

**SOLICITUD ELECTRÓNICA ACTIVIDADES Y
OPERACIONES PERMITIDAS EN DEPÓSITO**

TEMPORAL
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
EMBARGOS Y DESEMPEÑOS
ADUANA PUERTO QUIL TZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

REQUERIDO
03 FEB, 2018
09:30 Firma:

SAT-2113

Número

211350277178981

No. Solicitud: 277178981

Puerto Quetzal 02 de Febrero de 2018

Señor(a):

Administrador, Aduana de Puerto Quetzal

Hora: 09:30

Yo, PEDRO ANTONIO OCHOA CARBAJAL me identifico con DPI/Cedula numero 2451499530510 actuando como empleado autorizado de la empresa naviera Transcontinental, S.A. conforme a lo establecido en los artículos: 66, 67, 74 y 100 del Código Aduanero Uniforme Americano(CAUCA) y los artículos 270 al 281, 311 al 313, 501 al 505 y 539 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y por medio de las aplicaciones disponibles del Sistema SAQB'E, le informo que hemos realizado el registro para la solicitud de la operación de Inspección de las siguientes mercancías:

Plazos

Fecha/Hora Prevista Actividad	Vencimiento Plazo
05/02/2018 16:00:01	

Detalle Manifiesto

Manifiesto	Documento de Transporte	ID. Equipos	Descripción Mercancías	Total Bultos	Peso Kilogramos
TC118010485	SHZ2296118	CMAU0501199	PORTABLE ELECTRICAL LAMPS DESI	479	3640

Media de Transporte

Manifiesto	Nombre y Vía de Buque Arribo	Nombre y Vía de Buque Salida
TC118010485	CAP PATTON	

Motivo Solicitud

A SOLICITUD DEL CLIENTE SE REALIZARA UNA INSPECCION OCULAR AL CONTENEDOR CMAU0501199, DENTRO DEL PREDIO MSL, TODOS LOS GASTOS CORREN A CUENTA DEL CLIENTE

INSPECCION OCULAR
PAUTOS COBRO
S/ INCIDENCIAS

Pedro Ochoa

Firma del Solicitante

Edwin Bonilla

Importaciones

CMA CGM GUATEMALA, S.A.

MARCHAMO SAT: 2832680
MARCHAMO ORIGEN: KD43
9995

SAT
Juan Arturo Flores Rubio
TECNICO DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUIL TZAL
GERENCIA REGIONAL SUR
05/02/18



OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

2018-04-05-01:216
INTENDENCIA DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN

EDoc: 2018-05-0000000000000639
Se Nit: 321214
Ad DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA
Ad
Su 06-02-2018 14:46:51 Usuario: SLOCHOAA



Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 51 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en a Edificio de Módulos Auxiliares 2 Módulo 206, Puerto Quetzal, San José, Departamento de Escuintla, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación de DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 321214 ante usted atentamente expongo.

- Que con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, se presentó ante el selectivo y aleatorio la declaración de mercancías GTPRQPQ-18-011997-0001-8 con número de orden 303-8500777, dando selectivo automático verde;
- Que por un error involuntario se consignó de forma errónea el tipo de contenedor señalado en la casilla 26.1;
- Que la casilla 26.1 indica 45, siendo lo correcto 44;
- Que se procedió a llevar a cabo la actividad permitida de inspección ocular al contenedor CMAU0501199, la cual quedó registrada bajo la solicitud 277178981;
- Que debido a que se solicita rectificación por medio del presente, se llevó a cabo el pago de la multa administrativa que corresponde de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Nacional de Aduanas
- Que de acuerdo con el artículo 333 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano se establece: "En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación..."

Por lo anteriormente expuesto se solicita:

- Que se acepte la calidad con la que actuó;
- Que se permita rectificar la declaración de mercancías GTPRQPQ-18-011997-0001-8 con número de orden 303-8500777 según la tabla siguiente:

Casilla No.	Donde dice	Debe decir
26.1	45	44

Base Legal

Artículo 28 de la Constitución Política de la República; Artículo 333 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Guatemala, 6 de febrero de 2018


INTERCENTROAMERICANA
DE SERVICIOS Y COMERCIO, S. A.
SERTOBAR

Por DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz
Agente de Aduanas





Gerencia:	Regional Sur	Expediente No: 2018-04-05-01-0000216
Intendencia:	Aduanas	Documento: R - 2018-04-05-000273

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las
ONCE horas con CINCO minutos, del día
AU PVE de Febrero del año dos mil dieciocho,
Ubicado En: EDIFICIOS DE MODULOS AUXILIARES 2 MODULO 206, PUERTO
QUETZAL, SAN JOSE
NOTIFIQUE A: DISTRIBUIDORA RAYOVAC, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número

R guion DOS MIL DIECIOCHO guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion
CERO CERO CERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

De fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, entregándole una copia del
(la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)

Edwin Mynor Bonilla Quinonez
quien dice ser ASISTENTE

Quien bien enterado (a) X firmo. DOY FE.

(f)

Edwin

DPI: 9742152330501

TEL. 79341919

Dorian Esther
TÉCNICO DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

NOTIFICADOR



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EXPEDIENTE 2018-04-05-0000216
RESOLUCIÓN R-2018-04-05-000273

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, Municipio de San José, Departamento de Escuintla, seis de febrero de dos mil dieciocho.

ASUNTO: LA ENTIDAD DENOMINADA DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 321214 (EN ADELANTE "EL CONTRIBUYENTE") A TRAVES DE SU AGENTE DE ADUANAS CON REGISTRO No. 303 SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT, GTPRQPQ-18-011997-0001-8, CLAVE DE RÉGIMEN 154-ZI, CLASE 10, NÚMERO DE ORDEN 303-8500777 (EN ADELANTE "LA DECLARACIÓN") DE ADUANA PUERTO QUETZAL. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES 2 MÓDULO 206, PUERTO QUETZAL, SAN JOSÉ, ESCUINTLA. (SIC)

Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) en adelante -CAUCA- estipula: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.". Artículo 8 del -CAUCA- estipula: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades."; Artículo 77 -CAUCA- estipula: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento."; Artículo 82 del -CAUCA- estipula: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) en adelante -RECAUCA- estipula: "Inadmisibilidad de la declaración, "Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes:... inciso d) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA estipula: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar

Lic. Ana Paola Elizabeth Castellanos
TÉCNICO DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

Lic. Alejandra Flores Martínez
INVESTIGADORA DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

Lic. Luis Alberto M. Soto Martínez
ADMINISTRADOR TECNICO DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

**EXPEDIENTE 2018-04-05-0000216
RESOLUCIÓN R-2018-04-05-000273**

de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...".

CONSIDERANDO: Que el contribuyente ingresó escrito identificado con número de registro E Doc: 2018-05-000000000000639 de fecha 06 de febrero de 2018, mediante el cual manifiesta que por error se consignó de forma errónea el tipo de contenedor señalado en la casilla 26.1, motivo por el cual se solicita rectificación de la declaración de mercancías, para corregir la información de la casilla siguiente:

CASILLA No.	DONDE DICE	DEBE DECIR
26.1	45	44

CONSIDERANDO: Que dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente; a) Solicitud Electrónica Actividades y Operaciones Permitidas en Depósito Temporal No. Solicitud: 277178981, se puede verificar que el contenedor CMAU0501199 es de 20 pies y que se encuentra en patios de Cobigua (folio 24); b) Boleta DeclaraGuate SAT-2000 número de formulario 20933605968 (folios 25-26), en aplicación de la sanción según artículo 11 literal l) del decreto 14-2013 del Congreso de la República Ley Nacional de Aduanas. **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** I) AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE, la rectificación de la Declaración de Mercancías de la forma siguiente:

CASILLA No.	DONDE DICE	DEBE DECIR
26.1	45	44

II) El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza, no así otro tipo de cambio; en caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al call center 1550 opción 7 (aduanas). III) **NOTIFIQUESE.** Al contribuyente de conformidad con la ley, en el lugar que indicó para el efecto. Al cumplirse con lo establecido y al quedar firme la presente Resolución, remítase el presente expediente, la presente Resolución y su cédula de notificación al archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración tributaria -SAT- para su resguardo, custodia y futuras referencias (Consta de 28 folios incluyendo el presente).

Lic. Luis Alberto De León Martínez
 ADMINISTRADOR DE ADUANAS
 ADUANA PUERTO QUETZAL
 GERENCIA REGIONAL SUR

Administrador
 Aduana Puerto Quetzal

cc. /Archivo